



VISTO:

El expediente N° 00301-0071165-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las leyes Nros. 13.938 y 13.977, reglamentadas por los Decretos Nros. 133/2020, 135/2020, 415/2020 y demás actos relacionados; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.938 estableció que se consolida en el Estado Provincial, Entes Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social, Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado, Municipios y Comunas las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2019 que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero;

Que a través del Decreto N° 135/2020, su complementario N° 211/2020 y demás actos de la Autoridad de Aplicación se dispuso la reglamentación del proceso de relevamiento de las obligaciones pasibles de ser consolidadas en el marco del artículo 54 de la Ley N° 13.938, designándose como Autoridad de Aplicación del régimen de consolidación de deudas al Ministerio de Economía;

Que asimismo, se sancionó la Ley N° 13.977 declarando el Estado de Necesidad Pública en Materia Social, Alimentaria y Sanitaria, de las Contrataciones Públicas, Financieras y de Seguridad en la Provincia de Santa Fe disponiendo instrumentos que pretenden conjugar o atenuar los efectos de situaciones anómalas salvaguardando los intereses generales;

Que así, la norma referida en su artículo 20 autorizó al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito público por la suma de hasta \$ 6.000.000.000 (PESOS SEIS MIL MILLONES), con los alcances establecidos en el artículo 60 - inciso b - de la Ley N° 12.510, con destino a la atención de renegociaciones de contratos públicos y/o la cancelación de deuda flotante y/o consolidada en los términos del artículo 54 de la Ley N° 13.938 y del artículo 20 de la Ley N° 13.977;

Que por Decreto N° 415/2020 se creó un Programa de Emisión de Títulos de Deuda por hasta un Valor Nominal Máximo en Circulación de \$ 4.500.000.000 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES) para el Ejercicio 2020 con destino a la atención de renegociaciones de contratos públicos y/o la cancelación de deuda flotante y/o consolidada en los términos de los referidos artículos 54 de la Ley N° 13.938 y 20 de la Ley N° 13.977;

Que asimismo, por artículo 5° del mencionado Decreto N° 415/2020 se facultó al Ministerio de Economía a efectuar las gestiones, suscribir convenios y/o realizar las acciones que resulten necesarias para la instrumentación del mismo, suscribir y realizar el depósito de los certificados globales de los títulos, solicitar su listado y/o negociación en uno o varios mercados autorizados en la República Argentina y realizar las tareas necesarias para la emisión, registro y pago de los Títulos de



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía

Deuda que se emitan en el marco de lo allí dispuesto, reglamentar el procedimiento de adjudicación de los mismos y/o el pago de acreencias con títulos y reglamentar, en caso de ser necesario, el procedimiento de cancelación de acreencias tributarias y/o no tributarias;

Que por Decreto N° 437/2020 el Poder Ejecutivo facultó al Ministerio de Economía, por sí o a través de los funcionarios con rango no menor a Secretario en que éste lo delegue, a disponer la entrega de los Títulos de Deuda, emitidos bajo el Programa creado por Decreto N° 415/2020, con destino a la cancelación de deudas consolidadas en los términos del artículo 54 de la Ley N° 13.938;

Que mediante Decreto N.° 597/2020 se facultó al Ministro de Economía a establecer oportunamente el valor nominal unitario y el valor mínimo de negociación de cada serie de títulos a emitir;

Que en el marco de las facultades acordadas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 415/2020 este Ministerio de Economía estima oportuno y conveniente disponer la emisión de la primera serie de los Títulos de Deuda para la Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Santa Fe por un monto de \$ 4.500.000.000 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES), definiendo asimismo las acreencias tributarias y/o no tributarias susceptibles de ser canceladas con los mismos;

Que la Secretaría de Hacienda, de Finanzas e Ingresos Públicos y Legal y de Coordinación tomaron la intervención de su competencia;

Que hizo lo propio la asesoría letrada jurisdiccional, no efectuando observaciones legales a la prosecución del trámite;

Que el presente acto se dicta en el marco y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio de Economía por las Leyes Nros. 13.938 y 13.977 y Decretos Nros. 133/2020, 135/2020, 415/2020 y 437/2020, como Autoridad de Aplicación del régimen de Consolidación de Deudas;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispónese en el marco de lo establecido por el artículo 3° del Decreto N.° 415/2020 la Emisión de Títulos de Deuda para la Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Santa Fe Serie I, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- a) Denominación del Título: Títulos de Deuda para Cancelación de Obligaciones Negociables de la Provincia de Santa Fe Serie I.
- b) Moneda Emisión y Pago: Pesos.



- c) Valor Nominal: \$ 4.500.000.000 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES).
- d) Fecha de Emisión: 8 de julio de 2020.
- e) Fecha de Vencimiento: 1° de abril de 2023. De no ser un día hábil, será el primer día hábil siguiente.
- f) Precio de Emisión: 100% de su Valor Nominal.
- g) Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación: importe mínimo de \$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) o múltiplos de \$1 (PESOS UNO) por encima de dicho monto.
- h) Titularidad, Listado y Negociación: Los Títulos se encontrarán representados bajo la forma de certificados globales permanentes a ser depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los beneficiarios o tenedores. Serán libremente transmisibles y podrá solicitarse su listado y/o negociación en mercados de valores autorizados del país.
- i) Intereses:
- a. Devengamiento de Intereses: El capital no amortizado de los Títulos devengará intereses compensatorios a la Tasa Aplicable desde la Fecha de Emisión inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive). Se efectuará un redondeo de hasta 2 (DOS) decimales a los montos a pagar por intereses. Los Títulos no devengarán intereses moratorios.
 - b. Período de Devengamiento de Intereses: El devengamiento y pago de intereses será trimestral, excepto por el primer Período de Devengamiento que podrá ser de un plazo menor. El primer Período de Devengamiento de Intereses se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará en el día inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses. Los posteriores Períodos de Devengamiento de Intereses serán los comprendidos entre una Fecha de Pago de Intereses y el último día inmediatamente anterior a la próxima Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, la Fecha de Vencimiento.
 - c. Fechas de Pago de Intereses: 1° de octubre de 2020, 1° de enero de 2021, 1° de abril de 2021, 1° de julio de 2021, 1° de octubre de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de abril de 2022, 1° de julio de 2022, 1° de octubre de 2022, 1° de enero de 2023 y 1° de abril de 2023. En caso de que alguna de tales fechas no sea un día hábil, se considerará a tal efecto el primer día hábil siguiente.



- d. Tasa Aplicable: Será el promedio aritmético simple, con hasta 4 (CUATRO) decimales, de la tasa de interés BADLAR durante el período que se inicia el séptimo día hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.
- e. BADLAR: significa la tasa de interés nominal anual promedio ponderado por monto correspondiente a depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos, constituidos en todos los bancos privados con casas en Capital Federal y Gran Buenos Aires, publicada diariamente por el BCRA en su sitio de internet bajo la denominación "BADLAR en pesos de bancos privados (en n.a.)". En caso de que el Banco Central de la República Argentina suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el Banco Central de la República Argentina o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de las tasas pagadas por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo en pesos por un monto mayor a \$ 1.000.000 (PESOS UN MILLÓN) por los cinco principales bancos privados, seleccionándose éstos conforme la información que surge del último informe de depósitos disponibles publicados por el Banco Central de la República Argentina.

Base para el conteo de días: Días efectivamente transcurridos sobre un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

j) Amortización del Capital: El capital de los Títulos se amortizará en forma trimestral en 8 (ocho) cuotas iguales y consecutivas equivalentes al 12,5% del valor nominal, venciendo la última en la Fecha de Vencimiento. Las fechas de pago de amortizaciones son 1° de julio de 2021, 1° de octubre de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de abril de 2022, 1° de julio de 2022, 1° de octubre de 2022, 1° de enero de 2023 y 1° de abril de 2023. En caso de que alguna de tales fechas no sea un día hábil, se considerará a tal efecto el primer día hábil siguiente.

k) Rescate: Los Títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento, en forma total o parcial, a opción y criterio de la Provincia de Santa Fe, abonándose el importe correspondiente al capital no amortizado e intereses devengados proporcionales a éste. El rescate parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre beneficiarios.

l) Agente de Cálculo de Interés: Será la Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

m) Atención a los Servicios Financieros: La cancelación de los servicios financieros se efectuará mediante la transferencia de los fondos correspondientes que realizará el Gobierno de la Provincia de



Santa Fe a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las cuentas comitentes de los tenedores de títulos de deuda con derecho al cobro.

n) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

o) Ley y Jurisdicción: Ley de la República Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse con relación a los títulos serán sometidos a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe.

p) Extinción: se extinguirán definitivamente una vez que se hubieran amortizado íntegramente o cuando la Provincia de Santa Fe los reciba en pago de las obligaciones a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase la utilización facultativa por parte de los beneficiarios o tenedores legitimados de los Títulos de Deuda que se emitan bajo la presente resolución exclusivamente para cancelar las siguientes acreencias tributarias y/o no tributarias que éstos mantengan con la Provincia de Santa Fe:

- a. Cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos adeudados a la Provincia de Santa Fe y/o en proceso de discusión administrativa - excluyendo las obligaciones correspondientes en su carácter de agentes de retención, percepción y/o recaudación - establecidos por el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 3456, sus modificatorias y demás leyes impositivas vencidas al 30 de noviembre de 2019.
- b. Cancelación de multas en carácter de contribuyentes y/o responsables de los impuestos referidos en el inciso anterior, legislados por el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 3456, sus modificatorias y demás leyes impositivas.
- c. Cancelación de demás acreencias no tributarias y/o recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe vencidas al 31 de diciembre de 2019.
- d. Planes de facilidades de pago y/o régimen de regularización vinculados a los impuestos referidos en el inciso a) del presente artículo que el contribuyente y/o responsables consoliden para la regularización de los mismos, sus accesorios, multas y/u otros recursos cuya recaudación y/o administración se encuentren a cargo de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe.
- e. Cancelación de juicios de apremios y/o levantamiento de medidas cautelares - excluyendo los gastos causídicos y/u honorarios respectivos de las partes - vinculados a los impuestos referidos en el inciso a) del presente artículo.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía

- f. Cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, a partir de enero de 2021, con un máximo de hasta el 20 % (veinte por ciento) de las obligaciones mensuales por contribuyente. El cupo máximo mensual a computar por A.P.I. será de hasta \$ 90.000.000 (PESOS NOVENTA MILLONES), estando sujeto a la variación del índice ponderado de la recaudación del Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

En el caso de deudas en discusión administrativa o judicial, el beneficiario o tenedor legitimado, previo a la cancelación con Títulos deberá allanarse y en su caso, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en las formas, plazos y condiciones que se instrumente por las dependencias intervinientes.

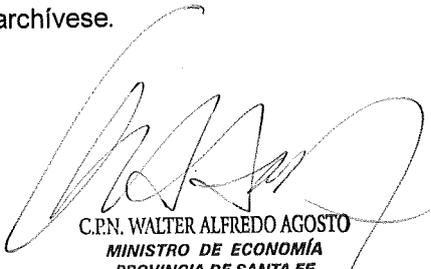
ARTÍCULO 3°: Apruébase el Modelo de Certificado Global Permanente que instrumentará los Títulos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución e instrúyase al Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía a depositar el mismo en Caja de Valores S.A. en la cuenta comitente abierta a nombre del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 415/2020.

ARTÍCULO 4°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía la entrega de los Títulos de Deuda a los efectos de la cancelación de deudas consolidadas en los términos del artículo 54 de la Ley N° 13.938 cuya cancelación se hubiera convenido en el marco del Modelo de Convenio aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 437//2020 por hasta el monto que resulte de aplicar a la Orden de Pago correspondiente las retenciones que corresponda practicar.

La adjudicación inicial de los Títulos de Deuda será efectuada por un importe mínimo de \$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) o múltiplos de \$1 (PESOS UNO) por encima de dicho monto.

ARTÍCULO 5°: Apruébase el Procedimiento de Pago de Acreencias con Títulos de Deuda establecido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C.R.N. WALTER ALFREDO AGOSTO
MINISTRO DE ECONOMÍA
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía

ANEXO I RESOLUCIÓN N°: 229

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

PROVINCIA DE SANTA FE

Emisora

Calle 3 de Febrero 2649, Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe.

**PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA POR HASTA UN VALOR NOMINAL MÁXIMO DE
\$ 4.500.000.000**

**TÍTULOS DE DEUDA PARA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SERIE I**

POR V/N \$ []

Títulos de Deuda para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Santa Fe Serie I documentados en el presente Certificado Global Permanente (los "Títulos de Deuda"), se emiten por la Provincia de Santa Fe (la "Provincia" o la "Emisora") bajo los términos y condiciones establecidos por el Decreto de la Provincia de Santa Fe N° 415/20 de fecha 12 de mayo de 2020 y la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe N° []/20 de fecha [] de [] de 2020.

Condiciones de emisión de los Títulos de Deuda

Emisora: Provincia de Santa Fe.
Denominación: Títulos de Deuda para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Santa Fe Serie I
Valor nominal: \$4.500.000.000 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES).
Moneda de denominación y pago: Pesos.
Fecha de Emisión: 8 de julio de 2020.
Fecha de Vencimiento: 1° de abril de 2023 o de no ser un día hábil o de no existir ese día, será el primer día hábil siguiente.
Valor nominal unitario: \$1 (PESOS UNO).



Unidad mínima de negociación:

Importe mínimo de \$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) o múltiplos de \$1 (PESOS UNO) por encima de dicho monto.

Amortizaciones:

El capital de los Títulos se amortizará en forma trimestral en 8 (ocho) cuotas iguales y consecutivas equivalentes al 12,5% del valor nominal, venciendo la última en la Fecha de Vencimiento. Las fechas de pago de amortizaciones son 1° de julio de 2021, 1° de octubre de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de abril de 2022, 1° de julio de 2022, 1° de octubre de 2022, 1° de enero de 2023 y 1° de abril de 2023; en caso que alguna de tales fechas no sea un día hábil, se considerará a tal efecto el primer día hábil siguiente.

Intereses compensatorios:

El capital no amortizado de los Títulos devengará intereses compensatorios a la Tasa Aplicable desde la Fecha de Emisión inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive). Se efectuará un redondeo de hasta 2 (DOS) decimales a los montos a pagar por intereses. Los Títulos no devengarán intereses moratorios.

Tasa Aplicable:

Será el promedio aritmético simple, con hasta 4 (CUATRO) decimales, de la tasa de interés BADLAR durante el período que se inicia el séptimo día hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.

"BADLAR" significa la tasa de interés nominal anual promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos, constituidos en todos los bancos privados con casas en Capital Federal y Gran Buenos Aires, publicada diariamente por el BCRA en su sitio de internet bajo la denominación "*BADLAR en pesos de bancos privados (en n.a.)*". En caso que el Banco Central de la República Argentina suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el Banco Central de la República Argentina; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de las tasas pagadas por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo en Pesos por un monto mayor a \$ 1.000.000 (PESOS UN MILLÓN) por los cinco principales bancos privados, seleccionándose éstos conforme la información que surge del último informe de depósitos disponibles publicados por el Banco Central de la República Argentina.



Período de Devengamiento de Intereses:

El devengamiento y pago de intereses será trimestral, excepto por el primer Período de Devengamiento que podrá ser de un plazo menor. El primer Período de Devengamiento de Intereses se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará en el día inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses. Los posteriores Períodos de Devengamiento de Intereses serán los comprendidos entre una Fecha de Pago de Intereses y el último día inmediatamente anterior a la próxima Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, la Fecha de Vencimiento.

Base para el conteo de días:

Días efectivamente transcurridos sobre un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Fecha de Pago de Intereses:

1° de octubre de 2020, 1° de enero de 2021, 1° de abril de 2021, 1° de julio de 2021, 1° de octubre de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de abril de 2022, 1° de julio de 2022, 1° de octubre de 2022, 1° de enero de 2023 y 1° de abril de 2023; en caso que alguna de tales fechas no sea un día hábil, se considerará a tal efecto el primer día hábil siguiente.

Rescate:

Los Títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento, en forma total o parcial, a opción y criterio de la Provincia de Santa Fe, abonándose el importe correspondiente al capital no amortizado e intereses devengados proporcionales a este. El rescate parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre beneficiarios.

Agente de Cálculo de Intereses:

Será la Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

Forma:

Los Títulos se encontrarán representados bajo la forma de certificados globales permanentes a ser depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N.º 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los beneficiarios o tenedores. Serán libremente transmisibles y podrá solicitarse su listado y/o negociación en mercados de valores autorizados del país.

Atención de los Servicios Financieros: La cancelación de los servicios financieros se efectuará mediante la transferencia de los fondos correspondientes que realizará el Gobierno de la



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía

Provincia de Santa Fe a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las cuentas comitentes de los tenedores de títulos de deuda con derecho al cobro.

Ley y Jurisdicción:

Ley de la República Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos serán sometidos a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe.

Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, [] de [] de 2020.

[]

Ministro de Economía de la Provincia de Santa Fe



PROCEDIMIENTO DE PAGO DE DEUDAS CON TÍTULOS

1. Previo a todo trámite, el acreedor deberá prestar conformidad a la cancelación de su acreencia mediante la suscripción de un Convenio en los términos del Decreto N° 437/2020 donde quedará estipulada el detalle de la acreencia a cancelar y el monto neto de retenciones a practicar (de corresponder), el porcentaje a cancelar con Títulos valuados a Valor Técnico a la fecha de su entrega y la forma de cancelación del saldo.
2. Dicho convenio será refrendado por el Ministro de la jurisdicción interviniente y por el Ministro de Economía.
3. La Dirección de Administración o Servicio Administrativo Financiero de cada jurisdicción informará a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaria de Finanzas e Ingresos Públicos, ambas dependientes del Ministerio de Economía, los montos en Valor Nominal de Títulos a entregar a cada acreedor mediante nota según modelo anexo.
4. La Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía efectuará la instrucción correspondiente al Nuevo Banco de Santa Fe S.A para la distribución inicial de los títulos.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía

Modelo de Nota.

Secretario de Hacienda

S/D

Por la presente notifico que [JURISDICCIÓN] ha suscripto un Convenio de pago de acreencias en los términos del Decreto N° 437/2020 con [ACREEDOR], en adelante el "Proveedor", por el cual se ha estipulado el pago de un total de V/N \$ _____ en Títulos de Deuda para la Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Santa Fe Serie [I].

Por la presente, solicito tenga a bien transferir dicha cantidad de Títulos a la Cuenta Comitente N° ____ Depositante N° ____ de titularidad del "Proveedor".

Atentamente.

JURISDICCIÓN.